



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102023-00129-00. Divorcio - Margoth Meneses Carvajal VS Fabio Giraldo Yara

INFORME SECRETARIAL. Informándole que se encuentra vencido el término previsto en el numeral 3 del mencionado artículo 148 del Código General del Proceso, respecto de la demandante Margoth Meneses, sin que el extremo contestara la misma. Sírvase proveer.

Presentación de la demanda: 15 marzo de 2023.

Admisión: 13 abril de 2023.

Acumula demanda: 23 de junio de 2023

Última notificación: 26 junio de 2023.

Venció traslado de la demanda: 2 noviembre de 2023.

Cali, 9 de noviembre de 2023

AuxiliarJudicial,

AUTO No. 2388

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2023-00129-00**

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora Margoth Meneses, toda vez que se encuentra vencido el término previsto en el numeral 3 del mencionado artículo 148 del Código General del Proceso, del cual guardó silencio.

Observa el Despacho que se tendrán como no presentadas las excepciones previas propuestas por la apoderada judicial del señor Fabio Giraldo Yara, por no acompasarse a lo establecido en el inciso primero del artículo 101 del C.G.P, concerniente con la presentación de estas en escrito separado.

En efecto, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en la Ley 2213 de 2022, que ordena la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102023-00129-00. Divorcio - Margoth Meneses Carvajal VS Fabio Giraldo Yara

continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de la señora MARGOTH MENESES.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 14 DE FEBRERO DE 2024, a las 8:30 a.m.

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante: Margoth Meneses Carvajal.

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos Nos. 2 y 5 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de las señoras Vanessa Giraldo Meneses y Karina Giraldo Meneses, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102023-00129-00. Divorcio - Margoth Meneses Carvajal VS Fabio Giraldo Yara

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor Fabio Giraldo Yara.

Pruebas de la parte demandada: Señor Fabio Giraldo Yara

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos Nos. 15 y 16 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de las señoras Ventura Hinstrosa Rios, Nicol Alejandra Giraldo Jojoa y Lina María Giraldo Jojoa, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor Margoth Meneses

Demanda acumulada radicación 20230064:

Pruebas de la parte demandante: Señor Fabio Giraldo Yara



- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documento No. 3 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de las señoras Ventura Hinestrosa Rios, Nicol Alejandra Giraldo Jojoa y Lina María Giraldo Jojoa, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

Pruebas de la parte demandada: Señora Margoth Meneses Carvajal. No contestó la demanda.

- Documentales: No se aportaron.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

CUARTO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102023-00129-00. Divorcio - Margoth Meneses Carvajal VS Fabio Giraldo Yara
requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e31be231921732ee517e4c9eafd6597addf4a29f7be3823bcffba5b241e9d**

Documento generado en 08/11/2023 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>